

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2026 por la que se convoca el Programa de avales para la adquisición de vivienda, y se da publicidad al convenio que se firmará entre este instituto y las entidades financieras para su concesión para la anualidad 2026 (código de procedimiento VI402B).*

La Ley 3/1988, de 27 de abril, de creación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, atribuye a este organismo autónomo la realización de las políticas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En este marco, el Pacto de vivienda de Galicia 2021-2025, el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo ha implantado un programa de avales que inicialmente estaba dirigido a las personas menores de treinta y seis años que, posteriormente se amplió a las personas adquirentes de una vivienda protegida, sin límite de edad.

El 19 de marzo de 2025 se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* la Resolución de 17 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de avales para la adquisición de vivienda, se da publicidad al convenio a firmar entre el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y las entidades financieras para su concesión y se procede a la convocatoria del programa para el año 2025 (código de procedimiento VI402B).

En el seno del Observatorio de Vivienda de Galicia, el 10 de febrero de 2026 se firmó, por los representantes de las entidades integrantes del pleno del citado observatorio el Pacto de Vivienda de Galicia 2026-2030. En el pacto citado se recogen las líneas de actuación pública en materia de vivienda para el período 2026-2030. A través de este pacto se garantiza la continuidad, entre otros, del Programa de avales para la adquisición de vivienda para este período.

En efecto, en el programa 1 del eje 2 de la línea estratégica 1 del pacto, que lleva por rúbrica Acceso a la vivienda, reconoce, dentro de la acción 1, el acceso a una vivienda en régimen de compraventa como una demanda básica de la sociedad en el fomento de la estabilidad personal y familiar. Para fomentar el acceso a la vivienda en propiedad el Pacto contempla los mecanismos que posibilitan el acceso a la financiación a través de los acuerdos con entidades financieras para posibilitar la subrogación en los préstamos promotores de las viviendas de promoción pública, mediante avales para el acceso a una vivienda protegida y también para las personas menores de treinta y seis años que adquieran su primera vivienda y el establecimiento de incentivos fiscales.



Se considera, por lo tanto, que debe continuarse con este programa con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda a las personas que tienen capacidad de pago de una cuota hipotecaria, pero que no disponen del importe económico necesario para hacer frente al pago inicial no cubierto por el préstamo hipotecario que, con carácter general, supone el 20 % del mismo.

La Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, dispone lo siguiente en el apartado siete del artículo 42: «Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para la concesión de avales, por un importe máximo de cinco millones de euros (5.000.000 €), con destino a la compra de la primera vivienda por parte de menores de treinta y seis años o a la compra de vivienda protegida sin límite de edad, con un límite máximo del 20 % del precio de la compraventa, por el tiempo necesario para la amortización del importe avalado durante los primeros años de la vigencia del préstamo, con las características y las condiciones establecidas en el programa que apruebe dicho instituto».

En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 23 de diciembre de 2025 se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza a la Comunidad Autónoma de Galicia para conceder garantías durante el año 2026 a través de una línea de avales del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo por un importe máximo de cinco millones de euros.

En virtud de lo anterior, por medio de esta resolución se procede a convocar para la anualidad 2026 el Programa de avales para la adquisición de vivienda, el cual permite garantizar hasta el 20 % del precio de adquisición de la vivienda o, en su caso, de su valor de tasación, si este es inferior, para aquellas personas menores de treinta y seis años que pretendan adquirir su primera vivienda y, sin límite de edad, cuando se trate de la adquisición de una vivienda protegida, siempre y cuando cuenten con un crédito hipotecario por un importe que cubra, al menos, el 80 % restante.

Asimismo, a través de esta resolución se da publicidad al convenio que firmarán el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y las entidades financieras para la concesión de estos avales.

Esta resolución establece como único sistema de presentación de las solicitudes para la concesión del aval, la presentación electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta Galicia, al ir dirigida a colectivos que tienen acceso y disponibilidad a los medios electrónicos para relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.



De conformidad con todo lo anterior, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 4 del Decreto 143/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo,

**RESUELVO:****Primero. *Objeto y régimen de concesión***

1. Esta resolución tiene por objeto convocar el Programa de avales para la adquisición de vivienda para la anualidad 2026 (código de procedimiento VI402B) y dar publicidad al convenio a firmar entre el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (en adelante, IGVS) y las entidades financieras para la concesión de estos avales.

2. La concesión de las garantías otorgadas en virtud de esta resolución se tramitará por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito disponible previsto en esta convocatoria.

**Segundo. *Bases reguladoras***

1. Las subvenciones de este programa se regirán por las bases reguladoras contenidas en la Resolución de 17 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de avales para la adquisición de vivienda, se da publicidad al convenio a firmar entre este instituto y las entidades financieras para su concesión y se procede a la convocatoria del programa para el año 2025 (código de procedimiento VI402B).

2. En todo lo no recogido en esta resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como las normas de Derecho Público y Privado que resulten de aplicación.

**Tercero. *Definiciones***

Al amparo de lo establecido en el ordinal segundo de la Resolución de 17 de marzo de 2025, los términos incluidos en este ordinal se interpretarán con el significado y el alcance siguientes:

a) Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



b) Residencia habitual y permanente de la/las persona/s adquirente/s: domicilio en el que constan empadronada/s todas ellas.

c) Vivienda protegida: se interpretará de conformidad con el artículo 56 de la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.

d) Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): indicador definido en el Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. Dicho indicador será la unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos de la/las persona/s adquirente/s de la vivienda, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

#### Cuarto. *Objeto y características del Programa de avales para la adquisición de vivienda*

1. El Programa de avales tiene por objeto prestar una cobertura temporal y financiera, de carácter personal, para la adquisición de la primera vivienda por aquellas personas que, en la fecha de presentar la correspondiente solicitud, tengan menos de treinta y seis años. El límite de edad no será de aplicación en el caso de tratarse de la adquisición de una vivienda calificada definitivamente como vivienda de protección autonómica de régimen general, especial o concertado.

2. El programa se gestionará en colaboración con las entidades financieras que se adherían a él a través de la firma del convenio que figura en el anexo I. A tal fin, a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* (en adelante, DOG), cualquier entidad financiera interesada, con oficinas abiertas al público en Galicia, podrá presentar ante la Dirección General del IGVS una solicitud en la que exprese su interés en la suscripción del indicado convenio. A estos efectos, deberá emplearse el formulario PR004A disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal/>). A medida que se vayan firmando los convenios, el IGVS dará publicidad en su página web de las entidades financieras adheridas a este programa.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del ordinal sexto de la Resolución de 17 de marzo de 2025, el importe máximo de los avales a conceder en esta convocatoria será de cinco millones de euros.

4. La garantía se prestará hasta un 20 % del precio de adquisición de la vivienda o, en su caso, de su valor de tasación, en el supuesto de que este sea menor. En ningún caso se otorgará para garantizar importes derivados de conceptos distintos a los indicados.



Cuando la operación de financiación con garantía hipotecaria sea por un importe inferior al precio de adquisición de la vivienda o, en su caso, de su valor de tasación, en el supuesto de que este sea menor, la garantía se prestará hasta un 20 % del importe de la operación de financiación con garantía hipotecaria.

5. La garantía solo se prestará cuando la operación de financiación con garantía hipotecaria esté destinada a la adquisición de la primera vivienda en propiedad de la persona solicitante y dicha financiación comprenda, cuando menos, el 80 % del precio de adquisición o, en su caso, del valor de tasación, sin poder llegar a superar el 100 % del respectivo importe.

6. El IGVS se encargará de comunicar a la entidad financiera la resolución de concesión del aval, la cual servirá de toma de razón para su otorgamiento y para la formalización del correspondiente contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

7. Con carácter adicional a las causas legalmente previstas para la extinción de cualquier afianzamiento, la garantía del IGVS respecto a cada operación de financiación quedará automáticamente sin efecto en el momento en el que los pagos del principal alcancen el importe avalado. A partir de ese momento el IGVS quedará totalmente liberado de la obligación de hacer frente al aval.

8. La garantía tiene carácter finalista, de manera que el importe del préstamo avalado debe destinarse al pago del precio de la vivienda financiada. A tal efecto, los pagos que se realicen por la persona beneficiaria a la entidad deberán destinarse a pagar exclusivamente la deuda hipotecaria y no otra deuda que pueda tener con la entidad financiera.

Quinto. *Requisitos para poder ser persona beneficiaria del programa*

1. Para poder ser beneficiaria del programa es preciso que en la fecha de la presentación de la solicitud se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante, que deberá ser quien vaya a adquirir la vivienda, posea la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En caso de personas extranjeras provenientes de países terceros, estos deberán contar con autorización de estancia o residencia en España. En el supuesto de que la vivienda se adquiera por más de una persona, todas ellas deberán cumplir este requisito.



b) Que la persona solicitante sea mayor de edad y tenga menos de treinta y seis años en el momento de la presentación de la solicitud. En el supuesto de que la vivienda se adquiriera por más de una persona, todas ellas deberán cumplir este requisito.

El límite de los treinta y seis años no será de aplicación cuando se trate de la adquisición de una vivienda protegida.

c) En el supuesto de que se trate de la adquisición de una vivienda protegida, ser adquirente o adjudicataria, en primera o sucesivas transmisiones, y tener acreditado en el correspondiente expediente el cumplimiento de los requisitos de acceso a una vivienda protegida exigidos por la normativa reguladora de estas viviendas.

d) Que la persona solicitante esté empadronada en Galicia. En el supuesto de que la vivienda se adquiriera por más de una persona, todas ellas deberán cumplir este requisito.

e) Que la persona solicitante disponga de unos ingresos mínimos de 2 veces el IPREM y unos ingresos máximos de 5,5 veces el IPREM. Dicho porcentaje máximo será de 6,5 veces el IPREM, si la vivienda se adquiere por más de una persona. En estos casos, los límites de ingresos mínimos y máximos señalados se aplicarán teniendo en cuenta la suma de los ingresos de todas las personas adquirentes de la vivienda.

A estos efectos, se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas (en adelante, IRPF), correspondientes a los datos fiscales de la/las persona/s solicitante/s, relativos al período impositivo que se determine en la correspondiente convocatoria.

A efectos de la determinación del IPREM, se computarán los ingresos derivados de la percepción por la/las persona/s adquirentes de las rentas que, en virtud de la normativa reguladora del IRPF, estén exentas de la declaración. Los citados ingresos se complementan con los resultantes de la base imponible en la consulta de la declaración del IRPF, teniendo la consideración de ingresos percibidos por la/las persona/s adquirentes.

Para la valoración de las solicitudes se utilizará el valor del último IPREM publicado en la fecha de la solicitud.

En el supuesto de adquisición de una vivienda protegida, el requisito de los ingresos será el que se determine en la correspondiente normativa reguladora.



2. Asimismo, para la obtención del aval es preciso que concurran los siguientes requisitos:

a) Que la vivienda para la que se otorga la garantía esté situada en la Comunidad Autónoma de Galicia y vaya destinada a ser la residencia habitual y permanente de la/las persona/s adquirente/s durante, como mínimo, todo el período en que esté vigente la garantía.

b) En el supuesto de adquisición de una vivienda protegida, la vivienda debe haber sido calificada definitivamente como vivienda protegida de protección autonómica de régimen general, especial o concertado en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Que el precio de adquisición de la vivienda, sin los gastos y los tributos correspondientes no supere los precios indicados a continuación, según la zona territorial del municipio en el que se localice la vivienda, de conformidad con el anexo II:

– Ayuntamientos correspondientes al ámbito territorial de precio máximo superior: 260.000 euros.

– Ayuntamientos correspondientes a la zona territorial 1: 210.000 euros.

– Ayuntamientos correspondientes a la zona territorial 2: 180.000 euros.

En el supuesto de viviendas protegidas de protección autonómica de régimen general, especial o concertado, el precio máximo será el previsto en la calificación definitiva.

3. No se otorgará la garantía cuando la vivienda que se pretende adquirir no vaya a constituir la primera vivienda en propiedad de la/las persona/s adquirente/s. Tampoco se otorgará el aval cuando la/las persona/s adquirente/s sean propietarios/as o usufructuarios/as de una vivienda en territorio español. Se exceptuará este requisito en los siguientes casos:

a) Cuando el derecho recayese únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda y se hubiera adquirido por herencia o mediante transmisión *mortis causa* sin testamento.

b) Cuando no se disponga de la vivienda por causa de separación o divorcio; situaciones catastróficas o situaciones de violencia de género o amenaza/víctima de terrorismo.

c) Cuando la vivienda resulta inaccesible por situaciones sobrevenidas de dependencia o discapacidad de la/las persona/s adquirente/s de la vivienda o de alguno de los miembros de su unidad de convivencia, con un grado de discapacidad reconocido oficialmente igual o superior al 33 %.



**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará una vez transcurridos cinco días hábiles desde la publicación de la resolución en el DOG. En el supuesto de que el primer día del plazo sea inhábil, el plazo comenzará el primer día hábil siguiente.

El plazo finalizará el 30 de octubre de 2026 y, en todo caso, en el momento del agotamiento del importe máximo de avales a conceder en el año 2026, que se fija en cinco millones de euros. Dicho agotamiento, en caso de producirse antes del 30 de octubre de 2026, se hará público en el DOG mediante resolución de la persona titular del IGVS.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde las 9.00 horas del primer día de inicio del plazo hasta las 14.00 horas del 30 de octubre de 2026. Este plazo podrá ser ampliado mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS, que deberá ser publicada en el DOG.

3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo y del horario indicado serán inadmitidas.

**Séptimo. Solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, que se incorpora como anexo III a esta resolución.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmienden a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera presentada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrán emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La solicitud, debidamente cubierta, deberá dirigirse a la Dirección General del IGVS.

3. En los supuestos de adquisición de la propiedad de la vivienda por más de una persona, deberá presentarse una única solicitud, en la que se identificará a todas las que pretenden actuar como compradoras.



4. En el formulario de solicitud la persona solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona, no solicitó u obtuvo ninguna ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna ayuda, deberá indicar cuáles y su cuantía.

b) Compromiso de comunicar cualquier ayuda que le sea concedida a ella o a cualquiera de las personas adquirentes para la misma finalidad.

c) Declaración de que la vivienda que se pretende adquirir va a ser su primera vivienda en propiedad, así como, en su caso, de las demás personas que adquieran la vivienda.

d) Compromiso de que la vivienda va a constituir su residencia habitual y permanente y de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa por más de una persona, durante, como mínimo, todo el período en que esté vigente la garantía.

e) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa por más de una persona, son propietarias y/o usufructuarias de una vivienda ubicada en España, excepto los supuestos detallados en el punto tres del ordinal quinto.

f) Declaración responsable de que todos los datos de la solicitud son ciertos.

#### Octavo. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

a) En su caso, la documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona solicitante. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: <https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados>

b) Informe favorable de la entidad financiera de autorización de la operación de financiación hipotecaria, para el supuesto de que a la/las persona/s solicitante/s se le conceda el aval.



c) Anexo IV, de comprobación de datos de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona.

d) Anexo V, de declaración responsable de la persona solicitante y de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona, en el caso de no estar obligadas a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, junto con la siguiente documentación:

– Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviera de alta en dicho ejercicio.

– Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial, en el caso de no ser otorgadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS).

– Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.

e) En caso de que la/las persona/s adquirente/s sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España y no puedan disponer de ella:

– Convenio regulador de separación o divorcio o sentencia que acredite dicha circunstancia, de ser el caso.

– Documentación que acredite que la/las persona/s adquirente/s no pueden habitar la vivienda por cualquier otra causa ajena a su voluntad, en su caso.

– Informe técnico que justifique la inaccesibilidad de la vivienda por razón de la discapacidad de la persona titular y/o de algún miembro de su unidad de convivencia, en su caso.

f) En caso de que la persona solicitante o las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona, sean propietarias o usufructuarias de la parte alícuota de una vivienda en España, documentación acreditativa de que fue adquirida por herencia o mediante transmisión *mortis causa* sin testamento.

g) En el supuesto de vivienda inaccesible por razones de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia, el correspondiente certificado de discapacidad, en el supuesto de tratarse de un documento no expedido por la Xunta de Galicia.



2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario presentar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

3. De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, se podrá solicitar nuevamente de la persona interesada su aportación.

4. Podrán solicitar la concesión del aval aquellas personas que hubiesen obtenido la concesión al amparo de la Resolución de 17 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de avales para la adquisición de vivienda, se da publicidad al convenio que se firmará entre este instituto y las entidades financieras para su concesión y se procede a la convocatoria del programa para el año 2025, y la operación de financiación no se hubiese formalizado en dicha anualidad. En estos supuestos no será necesario presentar los documentos que ya fueron presentados anteriormente siempre que no hayan variado. En este caso, se deberán cumplir todos los requisitos señalados en esta resolución y en las bases reguladoras, excepto el referido al límite de edad.

#### Noveno. *Forma de presentación de la documentación complementaria*

1. La documentación complementaria se presentará por vía electrónica. En el caso de ser presentada de forma presencial, se le requerirá a la persona interesada que proceda a su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.



4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial en la manera indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Décimo. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la/las persona/s interesada/s se oponga a su consulta:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, número de identidad de extranjero de la persona solicitante y, en su caso, de la persona representante, así como de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona.

b) Número de identificación fiscal de la entidad representante, en su caso.

c) Certificado de la renta expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la persona solicitante y de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona.

d) Certificación de titularidad de bienes inmuebles de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, donde conste que ni la persona solicitante ni las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona tienen en propiedad y/o en usufructo otra vivienda en territorio español.

e) Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación padronal de la persona solicitante y de las demás personas adquirentes, en su caso.

2. Se consultarán, además, los siguientes datos, cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

a) Consulta de prestaciones y datos económicos de la Tarjeta Social Digital, de la persona solicitante, así como de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona.



b) Certificado de las percepciones de la renta de integración social de Galicia de la consellería competente en materia de política social, de la persona solicitante, así como de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona.

c) Certificado de los importes de las prestaciones de desempleo percibidos por la persona solicitante, así como por las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona.

d) Consulta de datos de residencia legal de personas extranjeras de la persona solicitante y de las demás personas adquirentes.

e) Certificado acreditativo de la discapacidad de las personas adquirentes y/o cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia, en caso de que este documento deba ser expedido por la Xunta de Galicia, en su caso.

3. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

4. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar de las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

#### Decimoprimer. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### Decimosegundo. *Órganos competentes para instruir y resolver los procedimientos*

1. La instrucción del procedimiento es competencia de la Dirección Técnica de Ayudas a la Vivienda del IGVS.

2. Le corresponde a la persona titular de la Dirección General del IGVS resolver sobre la concesión de la garantía.



**Decimotercero. Procedimientos de concesión y requerimientos de enmienda**

1. Examinada la solicitud, si esta no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles la enmiende o presente los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en el caso de no atender al requerimiento, se considerará que desiste de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la persona solicitante podrá ser requerida para que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y la resolución del procedimiento.

3. Una vez completado el expediente y previas comprobaciones e inspecciones que se consideren oportunas, la persona titular de la Dirección Técnica de Ayudas a la Vivienda del IGVS emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos y elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General del IGVS, quien resolverá lo que en derecho proceda.

**Decimocuarto. Resolución y recursos**

1. El plazo para resolver la concesión del aval será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Finalizado el citado plazo sin que se dicte y notifique la resolución, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. Contra la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del IGVS se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del IGVS. El plazo de interposición de este recurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

**Decimoquinto. Causas de denegación**

1. Será causa de denegación de la solicitud de otorgamiento de la garantía el incumplimiento de los requisitos exigidos en esta resolución.

2. También serán denegadas aquellas solicitudes que no dispongan de cobertura presupuestaria en el momento de su resolución. A estos efectos, se tendrá en cuenta el orden



cronológico de entrada de las solicitudes. A tal fin, se considerará la fecha de presentación aquella en que la solicitud estuviera válidamente cubierta y se presentase acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta resolución y en la correspondiente convocatoria.

Decimosexto. *Modificación de la resolución*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del aval o la obtención concurrente de subvenciones y ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la garantía.

Decimoséptimo. *Obligaciones de las personas beneficiarias del programa*

Las personas beneficiarias del programa deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, de verificación y de control financiero que puedan realizar los órganos competentes, presentando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la entidad financiera que esté realizando la tramitación, así como a la Dirección Técnica de Ayudas a la Vivienda del IGVS cualquier modificación de las condiciones que pudieran determinar el reintegro del aval.

c) Presentar al IGVS, en un plazo de quince días desde su formalización, la escritura pública de la operación de financiación.

d) Comunicar a la Dirección Técnica de Ayudas a la Vivienda del IGVS la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la adquisición de la vivienda. En caso de obtención de ayudas a la financiación, estas deberán destinarse a la correspondiente amortización, total o parcial, del préstamo hipotecario obtenido para la adquisición de la vivienda.

e) Utilizar el aval exclusivamente para la finalidad para la que fue concedido y conservar los documentos justificativos del cumplimiento de dicha finalidad.

f) Responder, en el supuesto de que sean varias las personas beneficiarias de la garantía, de manera solidaria de los deberes de naturaleza económica derivadas de la resolución de concesión, sin que puedan acogerse a los beneficios de división y excusión.



**Decimoctavo. Reintegro del aval****1. Dará lugar al reintegro del aval:**

a) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el ordinal anterior.

b) La adquisición de una vivienda sin que concurren los requisitos establecidos en esta resolución.

c) El incumplimiento o la falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento del aval.

2. En el supuesto de ejecución del aval, la persona beneficiaria deberá reintegrar al IGVS las cantidades pagadas por este concepto que no hubieran sido recuperadas por dicho organismo a consecuencia de la ejecución hipotecaria.

**Decimonoveno. Compatibilidad e incompatibilidad**

El otorgamiento del aval será compatible con las ayudas previstas nos programas de ayudas para la adquisición de vivienda gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia. Asimismo, el otorgamiento del aval será compatible con cualquier otra ayuda que perciba la persona compradora, ya proceda de entidades públicas o privadas.

**Vigésimo. Notificaciones**

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del



Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, considerándose rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Vigesimalprimero. *Actuaciones de control y deber de información*

1. Todas las actuaciones que deriven de esta resolución están sometidas a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y demás órganos competentes.

2. El IGVS remitirá mensualmente a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la relación actualizada de los avales concedidos, con indicación de los datos de las personas avaladas y del riesgo real garantizado y demás información que, en su caso, se le solicite por ella.

Vigesimalsegundo. *Habilitación para el desarrollo*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General del IGVS para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta resolución, así como para adoptar los acuerdos, las instrucciones y las aclaraciones que sean precisos para la gestión de estos avales.

Asimismo, se habilita a la persona titular da Dirección General del IGVS para modificar los precios de adquisición de la vivienda previstos en la letra c) del apartado segundo del ordinal quinto de esta resolución.



**Vigesimotercero. *Recursos contra la presente resolución***

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del IGVS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el DOG, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los tribunales de instancia de la sección de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Vigesimocuarto. *Eficacia***

Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el DOG.

Santiago de Compostela, 25 de febrero de 2026

María Martínez Allegue  
Presidenta del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

**ANEXO I****Convenio entre el IGVS y las entidades financieras para la concesión de avales al amparo del Programa de avales para la adquisición de vivienda**

Reunidos:

De una parte, el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (en adelante, IGVS), con NIF Q6550004C y domicilio en Área Central s/n, polígono de As Fontiñas, Santiago de Compostela (A Coruña), representado por María Martínez Allegue, conselleira de Vivienda y Planificación de Infraestructuras, en virtud de las atribuciones que le confiere su calidad de presidenta del IGVS, según el artículo 4 del Decreto 143/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de dicho organismo.



Y, de otra parte, ..., mayor de edad, con NIF..., actuando en el nombre y representación de la entidad financiera..., con domicilio social en... (...), en la calle... CP... y provisto de NIF... en virtud de los poderes otorgados en fecha... ante el/la notario/a de..., ..., que declara encontrarse vigentes y no revocados (en adelante, entidad financiera).

Las partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen, capacidad para el otorgamiento del presente convenio y, al efecto,

#### EXPONEN:

Primero. La Ley 3/1988, de 27 de abril, de creación del IGVS, establece que le corresponde a este organismo la realización de la política de vivienda de la Xunta de Galicia con fines de garantizar los derechos constitucionales a una vivienda digna y adecuada.

Segundo. Al amparo del Pacto de vivienda de Galicia 2021-2025 el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo implantó un Programa de avales que inicialmente estaba dirigido a las personas menores de 36 años y que posteriormente se amplió a todas las personas adquirentes de una vivienda protegida, sin límite de edad.

El 19 de marzo de 2025 se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* la Resolución de 17 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de avales para la adquisición de vivienda, se da publicidad al convenio a firmar entre el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y las entidades financieras para su concesión y si procede a la convocatoria del programa para el año 2025 (código de procedimiento VI402B).

Tercero. El Pacto de vivienda de Galicia 2026-2030, firmado el 10 de febrero de 2026 por los representantes de las entidades integrantes del pleno del Observatorio de la Vivienda de Galicia, recoge las líneas de actuación pública en esta materia, y constituye un instrumento fundamental en la planificación de las políticas públicas en la Comunidad Autónoma de Galicia para el período 2026-2030. A través de este pacto se garantiza la continuidad, entre otros, del Programa de avales para la adquisición de vivienda durante este período.

Cuarto. La finalidad de este programa es facilitar el acceso a la vivienda a las personas que tienen capacidad de pago de una cuota hipotecaria, pero que no disponen de las cuantías necesarias para hacer frente al pago inicial que no está cubierto por el préstamo hipotecario que, con carácter general, supone el 20 % del mismo.



Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para la concesión de avales, por un importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por menores de treinta y seis años o a la compra de vivienda protegida, sin límite de edad, con un límite máximo del veinte por ciento del precio de la compraventa, por el tiempo necesario para la amortización del importe avalado durante los primeros años de la vigencia del préstamo, con las características y las condiciones establecidas en el programa que apruebe dicho instituto.

Sexto. El IGVS pretende implantar el Programa de avales para la adquisición de vivienda, con destino a la primera vivienda para menores de treinta y seis años o a la compra de vivienda protegida sin límite de edad, con un límite máximo del veinte por ciento del precio de la compraventa.

Séptimo. La entidad financiera está interesada en colaborar con el IGVS en la implantación de este programa.

Por lo anterior, las partes convinieron la formalización de este convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS:

##### Primera. *Objeto*

El objeto del convenio es establecer los términos y las condiciones de la colaboración entre el IGVS y la entidad financiera para el desarrollo del Programa de avales para la adquisición de vivienda.

##### Segunda. *Financiación*

El importe máximo de los avales que podrán contar con la garantía del IGVS con cargo a la anualidad 2026 será de cinco millones de euros (5.000.000,00 €).

Podrán acogerse a este programa todas las operaciones de financiación de adquisición de vivienda, con garantía hipotecaria sobre la vivienda cuya adquisición se está financiando, con la condición de que dichas operaciones de financiación queden dentro de los parámetros y de los límites fijados en el Programa de avales para adquisición de vivienda.



*Tercera. Ámbito territorial*

El ámbito territorial de aplicación del convenio será la Comunidad Autónoma de Galicia. A tal efecto, las viviendas que se avalen deben estar situadas en el territorio gallego y las personas adquirentes de las viviendas deben estar empadronadas en Galicia en el momento de la solicitud del aval.

*Cuarta. Entrada en vigor y vigencia del convenio*

El convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, se hubiesen agotado los fondos previstos para el Programa de avales para la adquisición de vivienda.

No obstante lo anterior, las partes se comprometen al cumplimiento de todos los deberes, mientras subsistan, que dimanen de este convenio.

*Quinta. Condiciones de financiación*

Las operaciones que quedan bajo la cobertura del convenio serán aquellas que, formalizadas dentro del período de su vigencia, estén referidas a la financiación con garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de adquisición y dicha financiación, junto con el del aval, sea superior al 80 % e igual o inferior al 100 % del precio de compraventa. En todo caso, el aval del IGVS no podrá superar el 20 % del precio de la compraventa o del valor de tasación, si este fuera inferior.

Cuando la operación de financiación con garantía hipotecaria sea por un importe inferior al precio de adquisición de la vivienda o, en su caso, de su valor de tasación, en el supuesto de que este sea menor, la garantía se prestará hasta un 20 % del importe de la operación de financiación con garantía hipotecaria.

En ningún caso se otorgará para garantizar importes derivados de conceptos distintos a los indicados.

No serán objeto de financiación los impuestos o las tasas, ya sean directos o indirectos, que graven las operaciones de adquisición y financiación de la vivienda.



**Sexta. Garantía del IGVS****6.1. Aval.**

En virtud de lo previsto en este convenio y para cada operación de financiación cubierta por él, el IGVS avalará frente a la entidad financiera, como máximo, el 20 % del precio de la compraventa, o del valor de tasación, si este fuera inferior, salvo que el importe de la operación de financiación sea inferior, supuestos en los que la garantía se prestará hasta un 20 % del importe de la operación de financiación con garantía hipotecaria.

**6.2. Naturaleza de la garantía.**

Todo aval prestado por el IGVS en virtud de este convenio se regirá, en lo que no esté expresamente previsto en este acuerdo, por las disposiciones previstas para la fianza en el Código civil, reconociéndosele, en particular, al IGVS el derecho de subrogación en los derechos y las garantías que pudiera tener la acreedora frente a la persona deudora para el caso de que tuviera que hacer frente a cualquiera de las operaciones avaladas en virtud de este convenio.

**6.3. Formalización y requisitos de eficacia de la garantía.**

Para que una concreta operación financiera quede avalada en los términos previstos en el convenio y, por lo tanto, para que sea eficaz, además de reunir todos los requisitos que en él se desarrollan, deberá cumplir lo siguiente:

a) Que la garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de la operación de financiación quede debidamente inscrita y, por lo tanto, sea plenamente válida y eficaz, en el Registro de la Propiedad competente en el plazo máximo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la correspondiente escritura de hipoteca.

b) Que el clausulado de la escritura de hipoteca por la que se formalice la operación de financiación incorpore el texto de las estipulaciones contenido en la cláusula decimoprimera de este convenio.

**6.4. Reducción y extinción del aval.**

Los pagos del principal de la operación de financiación que se realicen por el/la deudor/a hipotecario/a se aplicarán, en primer lugar, a la reducción del porcentaje avalado por parte del IGVS, debiendo comunicar anualmente la entidad financiera al IGVS el porcentaje del aval resultante de aplicar dicha reducción.



Con carácter adicional a las causas legalmente previstas para la extinción de cualquier afianzamiento, la garantía del IGVS respecto a cada operación de financiación quedará automáticamente sin efecto en el momento en el que los pagos del principal que efectúe el deudor hipotecario alcanzaran el importe avalado, es decir, el 20 % o el porcentaje avalado, en caso de que fuera inferior. A partir de ese momento, el IGVS quedará totalmente liberado de la obligación de hacer frente al aval, la cual expresamente acepta la entidad financiera.

*Séptima. Tramitación de solicitudes y operativa del aval*

Las personas beneficiarias finales presentarán su solicitud de financiación en la entidad financiera.

La entidad financiera requerirá la acreditación por parte de la persona solicitante de los requisitos de las condiciones objetivas y subjetivas establecidas en el Programa de avales para la adquisición de vivienda para acceder a la garantía y, en su caso, aprobará la operación de financiación de acuerdo con sus procedimientos internos y usos bancarios, respetando, en todo caso, la finalidad y las condiciones de este convenio. El IGVS no intervendrá en el estudio ni en la aprobación/denegación de las operaciones de financiación.

La entidad financiera emitirá un informe en el que se indiquen las características de la operación, la financiación y el aval, junto con el cuadro de amortización del préstamo hipotecario, de acuerdo con la información precontractual que esté previsto facilitar a la persona beneficiaria, en cumplimiento de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Las personas beneficiarias finales presentarán la solicitud del aval al IGVS conforme con el procedimiento y con la documentación establecida en el Programa de avales para la adquisición de vivienda.

El IGVS verificará la documentación presentada y la disponibilidad de financiación y remitirá, en su caso, a la persona beneficiaria la resolución de concesión del aval. Asimismo, comunicará telemáticamente a la entidad financiera la concesión del aval que servirá de toma de razón para el otorgamiento del aval, sin que el IGVS tenga que comparecer en la formalización de la escritura. Cuando la entidad financiera cuente con la resolución firmada por el IGVS, podrá formalizar la operación con el/la cliente/a.

La financiación se instrumentará en el correspondiente contrato de préstamo con garantía hipotecaria entre la persona beneficiaria final y la entidad financiera. La entidad finan-



ciera se responsabiliza de todas las cuestiones que afecten al contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la persona beneficiaria final.

Octava. *Características básicas de las operaciones de financiación hipotecaria*

8.1. En relación con las personas beneficiarias finales:

Serán beneficiarias finales y podrán acogerse a esta línea de avales las personas físicas que reúnan y acrediten los requisitos establecidos en el Programa de avales para la adquisición de vivienda.

8.2. En relación con las viviendas:

Para acceder al aval las viviendas a adquirir deberán cumplir los requisitos establecidos en el Programa de avales para la adquisición de vivienda.

Novena. *Compromisos de la entidad financiera*

Para el buen fin del convenio la entidad financiera se compromete a entregar la totalidad de la financiación concedida a la parte acreditada para que la aplique a la adquisición de la vivienda, comprometiéndose la entidad financiera, en todo caso, a no retener ninguna cantidad de dicha financiación en concepto de garantía (ya sea mediante la pignoración de la parte de los fondos o mediante la suscripción de ninguna otra operación de pasivo con dichos fondos).

9.1. Verificación de la tramitación.

Cuando el IGVS lo solicite, la entidad financiera le remitirá la documentación necesaria, para la verificación de la elegibilidad de las operaciones.

La entidad financiera se obliga a custodiar la documentación relativa a la operación de financiación para la que se solicitó el aval del IGVS durante toda la vigencia del aval y a entregar esta documentación a requerimiento del IGVS.

Adicionalmente, la entidad financiera se obliga a permitir que el IGVS o las personas que designe, realicen comprobaciones, auditorías o supervisiones de la documentación relativa a este convenio, y a cada operación de financiación, aportando la información que se precise.



*Décima. Recuperación por la entidad financiera de las cantidades adeudadas. Aplicación de los importes recibidos del IGVS. Subrogación por concurso de acreedores*

El IGVS y la entidad financiera convienen que, en caso de impago por la persona deudora en cualquiera de las operaciones de financiación que son objeto de este convenio, la entidad financiera deberá, bien reclamar judicialmente (en los términos que se define en la presente cláusula) del deudor el pago de lo debido por los medios que entienda más convenientes (procedimiento de ejecución común o hipotecaria), bien proceder de cualquier otra forma extrajudicial a fin de recuperar el importe de la financiación (venta del activo, venta del crédito, dación o cualquier otra que así decida la entidad financiera).

El IGVS se compromete, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha en la que la entidad financiera le comunique fehaciente y justifique documentalmente el impago, a pagar a la entidad financiera una cantidad igual al importe avalado en el momento de la comunicación, es decir, lo resultante de aplicar las reducciones procedentes conforme con lo previsto en la cláusula sexta.

Una vez que el IGVS pague a la entidad financiera el importe avalado respecto a una operación, la entidad podrá aminorar contablemente la deuda de dicha operación, y comunicará al juzgado la subrogación del IGVS en el importe pagado, continuando, en su caso, con las actuaciones judiciales de recuperación, y actuando la entidad, asimismo, en defensa de los intereses del IGVS, sin perjuicio de que el IGVS nombre un/una abogado/a para representar sus intereses en sede judicial.

Se define reclamación judicial como la demanda ejecutiva que presente la entidad financiera y que dé inicio al procedimiento ejecutivo con la finalidad de cobrar el importe de la operación de financiación.

A efectos de este convenio, y para cuando se produzca en el marco del proceso de ejecución hipotecaria una adjudicación del bien hipotecado a favor de la entidad financiera, se considerará que dicha entidad percibió para pago del principal pendiente de cobrar de la operación de financiación la cantidad total por la que se considere adjudicado dicho bien.

10.1. Distribución de los quebrantos y gastos entre firmantes de este convenio. Asunción definitiva de los quebrantos.

En relación con cada una de las operaciones de financiación, una vez finalizado el procedimiento de ejecución correspondiente, se acuerda que la entidad financiera se obliga a



reintegrar al IGVS las cantidades recuperadas de la persona beneficiaria final en proporción al porcentaje avalado por el IGVS.

En caso de recuperaciones no dinerarias, dicho reintegro tendrá lugar una vez que la entidad financiera hubiera realizado el activo atendiendo al valor de realización, aunque la cantidad a reintegrar no podrá ser inferior a la parte correspondiente del valor de adjudicación del bien o derecho.

La recuperación o el ingreso de cualquier cantidad adicional que aminore el importe del quebranto total será distribuida entre la entidad financiera y el IGVS de acuerdo con los porcentajes anteriormente referidos sin que importe para ello quien hubiera realizado la gestión para dicha recuperación o si esta la realizó voluntariamente la persona deudora o una tercera persona.

El IGVS, en la proporción correspondiente, y si así lo estima oportuno, podrá resarcirse mediante el ejercicio de las acciones que le correspondan por derecho propio o por subrogación en los derechos y las garantías de la entidad financiera.

La entidad financiera no podrá en ningún caso aplicar todo o parte de los importes recuperados y correspondientes al IGVS para modificar la posición deudora de la persona beneficiaria final.

En cualquier caso, de los importes recuperados de cada operación, la entidad financiera podrá, previa justificación ante el IGVS, deducir el porcentaje del aval correspondiente a la operación, de los gastos en los que hubiese incurrido para proceder a la recuperación, siempre que dichos gastos sean, en todo caso, inferiores al importe recuperado para cada una de las operaciones y sin que el porcentaje que le corresponda pagar al IGVS de estos gastos supere el 20 % o el porcentaje correspondiente al aval concedido por el IGVS, en el supuesto de que fuera inferior a dicho 20 %.

Con periodicidad trimestral, la entidad financiera enviará al IGVS una certificación sobre la situación de impago y la recuperación de las operaciones que fueran objeto de reclamación judicial, así como aquellas que fueran consideradas malogradas definitivamente.

Sobre la base de la citada certificación trimestral, la entidad financiera deberá ingresar al IGVS los importes correspondientes a la totalidad de las recuperaciones informadas.



## 10.2. Subrogación por concurso de acreedores.

Para el supuesto de declaración concursal del/de la deudor/a de la operación financiera con aval del IGVS, el auto de declaración del concurso producirá la subrogación de dicho organismo en la parte avalada, a los efectos de su intervención en el procedimiento concursal. En estos supuestos, será la entidad financiera la que continuará con la representación del conjunto de los créditos derivados de la operación financiera, incluyendo la parte del principal subrogado, salvo que el IGVS solicite expresamente su personación y gestión en el proceso.

### Decimoprimer. *Contenido de la escritura*

Las escrituras en virtud de las que se formalice cada operación de financiación deberán contener, además de las cláusulas reguladoras de la operación, las siguientes estipulaciones:

I. La presente financiación hipotecaria se formalizó al amparo del Programa de avales para la adquisición de vivienda, por el que se regula el acceso a la vivienda en régimen de propiedad de personas menores de treinta y seis años o a la compra de vivienda protegida sin límite de edad a través de la concesión de un aval por el IGVS, así como del convenio que el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS), y la entidad financiera formalizaron en fecha ... de ... de 2026, para apoyar la adquisición de vivienda, mediante el cual se establece cobertura financiera temporal y parcial prestada por el IGVS ante la entidad financiera en determinados supuestos de los impagos de la financiación hipotecaria para la adquisición de una vivienda y que en todos los casos constituya residencia habitual y permanente.

II. En dicho convenio se establece que la entidad financiera concederá financiación de hasta el 100 % del precio de compraventa, constituyendo garantía hipotecaria por el importe financiado. Complementariamente a la garantía hipotecaria, el IGVS avalará el tramo comprendido entre el 80 % y hasta el 100 % del precio de compraventa. Con dicha hipoteca se cubrirá tanto el tramo comprendido entre el 80 % y hasta el 100 % avalado por el IGVS, como el tramo del 80 % no avalado por el IGVS.

III. El IGVS quedará automáticamente liberado de la obligación de fianza asumida en el momento en el que los pagos del principal que efectúe el/la deudor/a hipotecario/a alcancen el importe avalado, es decir, el 20 % o el porcentaje avalado en caso de que fuera inferior.



IV. Por medio de, [nombre de la persona beneficiaria final]: (i) manifiesta conocer y aceptar los términos de la garantía prestada por el IGVS y que están recogidos en el convenio anteriormente referido, prestando asimismo su conformidad a la realización por parte del IGVS de cualquier pago por su cuenta en ejecución de la referida garantía, y (ii) se compromete a comunicar a la entidad financiera y al IGVS la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la adquisición de la vivienda, y la amortización anticipada y parcial de la financiación hipotecaria otorgada y avalada por el IGVS por la totalidad del importe de la subvención, ayudas, ingresos o recursos recibidos.

V. «Por medio de, [nombre de la persona beneficiaria final] autoriza a [entidad financiera], a la cesión de los datos de carácter personal contenidos en el presente documento, así como aquellos que, en su caso, facilite ahora o en el futuro y sean necesarios para el mantenimiento, el control y la ejecución del aval, incluyendo expresamente el estado, la situación y las condiciones de la financiación, al IGVS con fines de posibilitar el aval de la operación por parte del mismo, así como las tareas administrativas, de control, seguimiento y eventual ejecución del aval que esta operación pueda generar».

VI. La [entidad financiera] no podrá conceder aplazamientos, prórrogas, ni modificar las condiciones iniciales de cada operación sin autorización expresa del IGVS, mientras permanezca en vigor el aval del IGVS, excepto de cualquier modificación impuesta con carácter normativo (por ejemplo las contempladas en el Real decreto legislativo 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos).

VII. Asimismo, el IGVS deberá prestar conformidad y autorización expresa a la parte prestataria para que, en su caso y en su día, otorgue por sí sola las escrituras de novación modificativa de la presente escritura, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, no solo modificando el tipo de interés sino también el plazo de duración de la financiación, requiriéndose dicha conformidad para que se extienda la fianza en el tiempo, caso de aumentarlo al nuevo plazo pactado, mientras permanezca en vigor el aval del IGVS.

En ningún caso la escritura ni ningún otro documento que suscriban la entidad financiera y la persona beneficiaria final podrá contener regulaciones relativas al aval del IGVS o que impliquen cualquier tipo de deberes u obligaciones para este que no se contemplen en el presente convenio o que no fueran aceptadas de manera previa, expresa y por escrito por el IGVS.



**Decimosegunda. *Protección de datos personales***

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 29 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en el presente convenio y demás especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno abierto.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales que fueran puestos en su conocimiento únicamente con la finalidad y alcance de ejecutar lo establecido en el presente convenio, respetando los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante en la materia.

Asimismo, cada parte informa a la otra parte de que los datos personales de los representantes que actúan en nombre y por cuenta de cada una de ellas serán tratados con la finalidad de gestionar el presente convenio, así como, en su caso, cumplir con las obligaciones legales impuestas a las partes durante su vigencia. Una vez finalizada la vigencia los datos serán conservados, debidamente bloqueados, durante los plazos de prescripción de las acciones que hubiesen podido derivarse de la ejecución del presente convenio y a los únicos efectos de cumplir los deberes legales requeridos y para el planteamiento, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, de rectificación, de limitación al tratamiento, a la supresión y a la oposición de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación:

– Respecto al IGVS: a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y en los registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se especifica en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>

– Respecto a la entidad financiera: (a cubrir en el convenio que se formalice con cada entidad).



Asimismo, las personas interesadas podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

Finalmente, los datos de contacto de los/las respectivos/as delegados/as de protección de datos son:

- Respecto al IGVS: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>
- Respecto a la entidad financiera: (a cubrir en el convenio que se formalice con cada entidad).

#### Decimotercera. *Notificaciones*

Los deberes de información establecidas en este convenio se llevarán a término por vía telemática, de acuerdo con las instrucciones que se faciliten, a las direcciones en cada momento comunicadas por el IGVS. En todo caso, la información facilitada por la entidad financiera deberá respetar y cumplir con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### Decimocuarta. *Cargas fiscales y gastos*

El pago de tributos, cargas fiscales y demás gastos que se deriven de la aplicación del convenio se hará según la ley, sin que la entidad financiera pueda repercutir al IGVS las cantidades debidas o satisfechas por dichos conceptos.

#### Decimoquinta. *Facilidades para la tramitación*

La entidad financiera, para la mayor eficacia y efectividad en el desarrollo de lo previsto en el convenio, se compromete a implementar y llevar a cabo todas las actuaciones precisas para facilitar al máximo a los particulares la tramitación, la evaluación y la concesión de estos avales.

#### Decimosexta. *Comisión de Seguimiento*

Se establece una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por, como mínimo, dos representantes del IGVS, actuando uno de ellos de coordinador/a y, al menos, un/una representante de cada entidad financiera. La labor de esta Comisión de Seguimiento será la de impulsar los objetivos del convenio, interpretar su contenido, dirimir las discrepancias que pudieran exponerse y establecer los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo.



La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que las partes consideren necesaria.

*Decimoséptima. Adhesión al convenio*

El IGVS queda autorizado expresamente, previa notificación a la entidad firmante del convenio, a proponer y llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios para la efectiva adhesión de nuevas entidades financieras al presente convenio en los términos y en las condiciones que en él se establecen.

*Decimoctava. Modificación del convenio*

La modificación del convenio requiere el acuerdo expreso de los/las personas firmantes, aunque si una entidad financiera no suscribe la modificación, esta no le será aplicable; y se entenderá resuelto el convenio respecto a dicha entidad financiera, al margen de la subsistencia de los derechos y obligaciones derivados de las operaciones realizadas.

*Decimonovena. Régimen jurídico*

El convenio tiene carácter administrativo, rigiéndose para sus efectos por sus cláusulas, y no le será de aplicación la legislación de contratos del sector público, conforme con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios de la ley para resolver las dudas o lagunas que se pudieran presentar.

Dada la naturaleza jurídico-pública del convenio, las controversias que pudieran surgir en la aplicación del convenio serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Vigésima. Principio de prudencia financiera*

La eficacia de las cláusulas del convenio quedará condicionada a las normas o acuerdos que se adopten en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pudiendo el IGVS proponer la suscripción de adendas al convenio o acordar su extinción, cuando así resulte obligado en virtud de aquellas normas o acuerdos.

*Vigesimoprimera. Divulgación de la formalización del convenio*

Las partes podrán participar en la promoción, en la divulgación y en la difusión de las actividades y de los resultados obtenidos a consecuencia de la ejecución de este convenio mediante la correspondiente publicación en sus páginas web y demás medios de comunicación.



En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

## ANEXO II

### Zonas territoriales

– Ayuntamientos correspondientes al ámbito territorial de precio máximo superior: comprende los municipios de A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo.

– Ayuntamientos correspondientes a la zona territorial 1:

En la provincia de A Coruña: Ames, Ares, Arteixo, As Pontes de García Rodríguez, Betanzos, Boiro, Cambre, Carballo, Cee, Cedeira, Culleredo, Fene, Ferrol, Melide, Mugardos, Narón, Neda, Noia, Oleiros, Ordes, Oroso, Padrón, Pontedeume, Ribeira, Sada y Teo.

En la provincia de Lugo: Burela, Cervo, Chantada, Foz, Lugo, Monforte de Lemos, Ribadeo, Sarria, Vilalba y Viveiro.

En la provincia de Ourense: Allariz, A Rúa, O Barco de Valdeorras, O Carballiño, Celanova, Ribadavia, Verín y Xinzo de Limia.

En la provincia de Pontevedra: A Estrada, A Illa de Arousa, Baiona, Bueu, Cambados, Cangas, Gondomar, Lalín, Marín, Moaña, Mos, Nigrán, O Grove, O Porriño, Poio, Pontecareas, Pontecesures, Redondela, Sanxenxo, Tui, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa.

– Ayuntamientos correspondientes a la zona territorial 2: resto de municipios de la Comunidad Autónoma.





ANEXO III

PROCEDIMIENTO PROGRAMA AVALES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO <b>VI402B</b>	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	------------------------

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

**IDENTIFICACIÓN**

TIPO  NÚM.  PAÍS EMISOR

NOMBRE  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

**DIRECCIÓN**

PAÍS

TIPO  NOMBRE DE LA VÍA  NÚM.  BLOQ.  PISO  PUERTA

CÓDIGO POSTAL  PROVINCIA  AYUNTAMIENTO  LOCALIDAD

PARROQUIA  LUGAR

**CONTACTO**

PREFIJO  TELÉFONO MÓVIL  PREFIJO  OTRO TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

**IDENTIFICACIÓN**

TIPO  NÚM.  PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)  
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.  
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO  TELÉFONO MÓVIL  CORREO ELECTRÓNICO




**ANEXO III  
(continuación)**

**DATOS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA ADQUISICIÓN**

**DIRECCIÓN**

TIPO  NOMBRE DE LA VÍA  NÚM.  BLOQ.  PISO  PUERTA

CÓDIGO POSTAL  PROVINCIA  AYUNTAMIENTO  LOCALIDAD

PARROQUIA  LUGAR

Referencia catastral de la vivienda:

Precio de adquisición de la vivienda:  euros. Precio de la tasación de la vivienda:  euros.

Porcentaje de la financiación con garantía hipotecaria del precio de compraventa o del valor de tasación, el que fuera menor:  %  
(valores entre el 80 % y el 100 %).

(Deberán excluirse los impuestos o tasas, directos o indirectos, que graben las operaciones de adquisición y financiación de la vivienda).

CALIFICACIÓN DE LA VIVIENDA (En el supuesto de tratarse de la adquisición de una vivienda protegida)

Vivienda de protección autonómica de régimen general.

Vivienda de protección autonómica de régimen especial.

Vivienda de protección autonómica de régimen concertado.

FECHA DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA

**NÚMERO DE PERSONAS ADQUIRENTES DE LA VIVIENDA:**

La vivienda será adquirida únicamente por la persona solicitante.

La vivienda será adquirida en régimen de copropiedad por  personas<sup>(1)</sup> y el porcentaje de adquisición que corresponde a la persona solicitante es de  % de la vivienda.

(1) Deberá indicar el número de personas adquirentes de la vivienda, incluida la persona solicitante.

**DATOS DE LAS DEMÁS PERSONAS ADQUIRENTES DE LA VIVIENDA**

NOMBRE  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF

PORCENTAJE DE ADQUISICIÓN  %

NOMBRE  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF

PORCENTAJE DE ADQUISICIÓN  %



**ANEXO III  
(continuación)****LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:**

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona de su unidad de convivencia:

- No solicitó ni obtuvo ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para la misma finalidad para la que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cualquier otra subvención que le sea concedida a la persona solicitante o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia para la misma finalidad.

2. Que la vivienda que se pretende adquirir va a ser su primera vivienda en propiedad, así como, en su caso, de las demás personas que adquieran la vivienda.
3. Que la vivienda va a constituir su residencia habitual y permanente, así como la de las personas que integran su unidad de convivencia durante, por lo menos, todo el período en que esté vigente la garantía.
4. Que ni la persona solicitante ni las demás personas integrantes de su unidad de convivencia es propietaria y/o usufructuaria de una vivienda ubicada en España, salvo los supuestos exceptuados en el punto tres del ordinal quinto de la resolución de convocatoria.
5. Que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.




**ANEXO III  
(continuación)**
**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD**

<input type="checkbox"/>	Informe favorable de la entidad financiera de autorización de la operación de financiación hipotecaria en el supuesto de que la/las persona/s solicitante/s se le conceda el aval.			
<input type="checkbox"/>	Anexo IV, de comprobación de datos de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona.			
<input type="checkbox"/>	Anexo V, de declaración responsable de la persona solicitante y de las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona, en el caso de no estar obligadas a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, junto con la siguiente documentación:			
<input type="checkbox"/>	Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviera de alta en dicho ejercicio.			
<input type="checkbox"/>	Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial, en el caso de no ser otorgadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.			
<input type="checkbox"/>	Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.			
<input type="checkbox"/>	En caso de que la/las persona/s solicitante/s sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en territorio español y no puedan disponer de ella:			
<input type="checkbox"/>	Convenio regulador de separación o divorcio o sentencia que acredite dicha circunstancia, en su caso.			
<input type="checkbox"/>	Documentación que acredite que la/las persona/s adquirentes no pueden habitar la vivienda por cualquier otra causa ajena a su voluntad, en su caso.			
<input type="checkbox"/>	Informe técnico que justifique la inaccesibilidad de la vivienda por razón de la discapacidad de la persona titular y/o de algún miembro de su unidad de convivencia, en su caso.			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de que fue obtenida por herencia o transmisión <i>mortis causa</i> , en el caso de que la persona solicitante o las demás personas adquirentes, en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona, sean propietarias o usufructuarias de la parte alícuota de una vivienda en España.			
<input type="checkbox"/>	Certificado de discapacidad, en el supuesto de tratarse de un documento no expedido por la Xunta de Galicia, en el supuesto de vivienda inaccesible por razones de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia.			
		<b>ÓRGANO</b>	<b>CÓD. PROC.</b>	<b>AÑO</b>
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona solicitante, en su caso.			




**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificación de titularidad de bienes inmuebles de la Dirección General del Catastro	<input type="checkbox"/>
Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación padronal	<input type="checkbox"/>
<b>MARQUE LA CASILLA CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN</b>	
<input type="checkbox"/> Consulta de prestaciones y datos económicos de la Tarjeta Social Digital, de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Certificado de las percepciones de la renta de integración social de Galicia de la consellería competente en materia de política social	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Certificado de los importes de las prestaciones de desempleo percibidos	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Consulta de datos de residencia legal de personas extranjeras	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad expedido por la Xunta de Galicia	<input type="checkbox"/>
<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b> La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	<b>AUTORIZO LA CONSULTA</b>
NIF de la entidad representante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de la renta (IRPF)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada presente en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestos a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en ( <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a> )
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	( <a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a> )



**ANEXO III  
(continuación)****LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.
- Resolución de 17 de marzo de 2025 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de avales para la adquisición de vivienda, se da publicidad al convenio a firmar entre el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y las entidades financieras para la concesión de estos avales y se procede a la convocatoria del programa para el año 2025 (código de procedimiento VI402B).
- Resolución de 25 de febrero de 2026 por la que se convoca el Programa de avales para la adquisición de vivienda, y se da publicidad al convenio que se firmará entre este instituto y las entidades financieras para su concesión para la anualidad 2026 (código de procedimiento VI402B).

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 ,  de  de **Xacobeo  2027**

Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo





ANEXO IV



COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS DEMÁS PERSONAS ADQUIRENTES  
VI402B - PROGRAMA "AVALES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA"  
(en el supuesto de compraventa de la vivienda por más de una persona)

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FECHA DE NACIMIENTO	COMPROBACIÓN DE DATOS		FIRMA
			Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas	ME OPONGO A LA CONSULTA	
			DNI /NIE	<input type="checkbox"/>	
			Certificación de titularidad de bienes inmuebles de la Dirección General del Catastro	<input type="checkbox"/>	
			Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación padronal	<input type="checkbox"/>	
			<b>CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN</b>		
			<input type="checkbox"/> Consulta de prestaciones y datos económicos de la Tarjeta Social Digital.	<input type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/> Certificado de las percepciones de la renta de integración social de Galicia	<input type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/> Certificado de los importes de las prestaciones de desempleo percibidos	<input type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/> Consulta de datos de residencia legal de personas extranjeras	<input type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad expedido por la Xunta de Galicia	<input type="checkbox"/>	
			<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b> De no autorizar la consulta, deberá presentar el documento correspondiente	AUTORIZO LA CONSULTA	
Certificado de la renta (IRPF)	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO				





ANEXO IV (continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>
Contacto con la persona delegada de protección de datos e información	<a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a>

Lugar y fecha

,  de  de

Xacobeo  2027

Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo


**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LAS DEMÁS PERSONAS ADQUIRENTES**

V402B - PROGRAMA AVALES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

(En el supuesto de no estar obligadas a presentar declaración del IRPF)

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**
**IDENTIFICACIÓN**

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)**
**IDENTIFICACIÓN**

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:**

- Que no realizó la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al período impositivo con plazo de presentación vencido en la fecha de la solicitud por no estar obligado/a, en aplicación de la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).
- Que, sin incluir las personas que presentaron la correspondiente declaración del IRPF, durante el citado año fueron los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	CUALIDAD A EFECTOS DE ESTA DECLARACIÓN	IMPORTE ÍNTEGRO INGRESOS ANUALES	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS (1) (Prestaciones, rentas de trabajo, rendimientos del capital mobiliario...)	ESPECIFICAR TIPO DE PRESTACIÓN, SUBSIDIO O PENSIÓN (Ej: RISGA, RAI, ORFANDAD, VIUDEDAD...)
		PERSONA SOLICITANTE		Rentas del trabajo o profesionales	
				Prestaciones, subsidio o pensiones	
				Rentas del capital y alquiler	
				TOTAL 1	<input type="text"/>
		OTRA PERSONA ADQUIRENTE		Rentas del trabajo o profesionales	
				Prestaciones, subsidio o pensiones	
				Rentas del capital y alquiler	
				TOTAL 2	<input type="text"/>




**INSTITUTO  
GALEGO DA  
VIVENDA E SOLO**
**ANEXO V  
(continuación)**
**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA: (continuación)**
**TOTAL DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

--	--

(1) Rentas del trabajo o de actividad profesional, prestaciones (pensiones, prestaciones, subsidios, etc.) y rentas del capital (intereses bancarios, alquiler, etc.)

3. Que la suma de ingresos económicos, por todos los conceptos, de la persona declarante y demás adquirentes durante el citado año es la siguiente:

INGRESOS TOTALES DURANTE EL AÑO (SUMA DE LAS CANTIDADES INDICADAS EN EL RECUADRO DEL PUNTO 2)	
RETENCIÓN A CUENTA DEL IRPF	
CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL O MUTUALIDADES	

4. Todos los datos contenidos en esta declaración son ciertos y exactos.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD**

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviera de alta en dicho ejercicio.			
<input type="checkbox"/> Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial, en el caso de no ser otorgadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).			
<input type="checkbox"/> Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.			

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

	,		de		de	
--	---	--	----	--	----	--

**Xacobeo  2027**

Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

